

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 5, QUE ESTABLECE EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

JARAMILLO, don ENRIQUE.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Carlos Schultze, Jefe del Departamento de Cooperativas; Alejandro Arriagada, Jefe de la División Jurídica; Eduardo Gárate, Fiscal del Departamento de Cooperativas, y Gabriel Jiménez, Abogado Legislativo, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El propósito de la iniciativa consiste en actualizar el marco legal de las cooperativas, en cuanto se flexibilizan los requisitos para su constitución y fortalece su capacidad de gestión, preservando su carácter participativo, se incentiva la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, se perfeccionan las facultades otorgadas por la ley al departamento de cooperativas para sancionar adecuadamente las conductas que puedan afectar la sana administración de las cooperativas.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 4 de noviembre de 2011, señala que el proyecto entrega íntegramente la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito, cuyo patrimonio sea superior a las 400.000 unidades de fomento, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). El efecto de entregar la fiscalización de estas cooperativas a la SBIF, tiene efectos marginales para el DECOOP y para la SBIF. Las cooperativas cuyo patrimonio excede de UF 400.000 son sólo cinco (CAPUAL, COOPEUCH, DETACOO, COOCRETAL, ORIENCOOP), quedando bajo la tuición de ese Departamento la fiscalización de las 42 cooperativas de ahorro y crédito restantes y que no sobrepasan dicha barrera. Se suma a lo anterior que en lo que va del año 2011, se han constituido tres cooperativas de ahorro y crédito, cuya fiscalización corresponde exclusivamente al Departamento, y que actualmente esta entidad fiscaliza al resto de las cooperativas constituidas legalmente (1.143).

Por tanto, el proyecto de ley no tiene efectos relevantes sobre el gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** el señor Arriagada sostuvo que la idea de mejorar el marco regulatorio de las cooperativas surgió del propio sector cooperativo, lo que fue recogido por el Ejecutivo en el mensaje del Presidente de la República que dio origen a esta iniciativa.

En términos generales el proyecto busca fortalecer el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía y mejorar las normas relativas a la fiscalización y administración de las cooperativas.

El señor Schultze, explicó que los principales ejes del proyecto de ley son:

1. Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión, preservando su carácter participativo.
2. Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera, otorgándole estabilidad patrimonial y participación de socios inversionistas.
3. Actualizar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, CACs, mejorando su competitividad.
4. Mejorar las facultades otorgadas al Departamento de Cooperativas para sancionar adecuadamente las conductas que afectan la sana administración cooperativa, y
5. Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equivocadas producto de la aplicación de la Ley General de Cooperativas.

Con respecto al objetivo de flexibilizar los requisitos y fortalecer la capacidad de gestión de las cooperativas, el proyecto contempla rebajar el número de socios para constituir una cooperativa, de 10 a 5 como regla general, con excepción de las CACs, que se mantienen en 50. En el caso de

las cooperativas abiertas de vivienda se rebaja a 200 socios, y se baja el patrimonio de 7.000 a 6.000 UF.

Además, las cooperativas que tengan 20 socios o menos no tendrán que contar con un consejo de administración, sino sólo con un gerente administrador e inspector de cuentas, lo que rebajará fuertemente los costos de administración de una cooperativa.

Asimismo, se propone que la convocatoria a las Juntas Generales de Socios pueda hacerse por cualquier medio de comunicación social y también vía correo electrónico.

Por último, se pretende extender el plazo para la realización de la primera Junta General de Socios, estableciendo como plazo fatal para la celebración de la asamblea de socios el primer semestre de cada año.

En relación al segundo eje del proyecto, esto es, incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, se establece lo siguiente:

- En el caso de las CACs, los socios que superen el 10% del capital, deberán cumplir los requisitos del artículo 28 de la Ley General de Bancos.
- Todas las cooperativas deberán constituir e incrementar cada año un fondo de reserva legal no susceptible de reparto hasta su disolución, con un porcentaje no inferior al 18% de sus remanentes. Se exceptúan las cooperativas abiertas de vivienda, las que deberán constituir el 100% del excedente generado como fondo de reserva no susceptible de repartir hasta su disolución.
- Se deroga el monto máximo de reservas voluntarias que puede constituir una cooperativa, que actualmente es del 15% del patrimonio.
- Con respecto a la participación del socio en el patrimonio, se modifica la definición del artículo 31 de las cuotas de participación (capital + reservas - pérdidas) y se consagra legalmente el socio que ingresa a la cooperativa.

Con el fin de actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el proyecto aumenta el requisito mínimo necesario de capital de 1.000 a 3.000 UF; faculta a las CACs que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, y que tengan un patrimonio superior a las 400.000 UF a constituir o tener participación en sociedades filiales, y establece que las CACs con un patrimonio superior a las 400.000 UF sólo serán supervisadas y fiscalizadas por la SBIF.

Respecto de las sanciones que establece el proyecto, materia que es competencia de esta Comisión por establecer multas a beneficio fiscal, el señor Schultze explicó que la norma actual prescribe que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Decoop, puede sancionar a las cooperativas con un tope de 25 UTM y en el caso de infracciones reiteradas con un tope de 50 UTM, sanción que es personal para los miembros del

consejo de administración y, o gerentes y no afecta a la cooperativa o a los socios. Esta norma, además, establece como sanción la disolución forzada de la cooperativa en ciertos casos previstos por la ley, lo que no se ajusta a su espíritu, puesto que esta sanción sí afecta a los socios y a la cooperativa.

Por lo tanto, debido a la necesidad de incrementar el monto de las multas y de establecer una sanción intermedia, que no sea la disolución forzada de la cooperativa se establece en el proyecto aprobado por la Comisión Técnica las siguientes reglas:

- Monto global de 50 UTM.
- Si las infracciones son reiteradas de la misma naturaleza, alcanzará a 100 UTM, aumentables a 250 UTM si se infringiera nuevamente la misma obligación sin perjuicio de las establecidas en otras leyes.
- Respecto de aquellas cooperativas que superen las 200.000 UF de patrimonio, las multas señaladas precedentemente podrán ser aplicadas en su duplo. Con todo, respecto de las cooperativas que superen las 400.000 UF, las multas podrán ser aplicadas en el triple del monto.
- Se entenderá por infracción reiterada aquella transgresión que, habiendo dado origen a una multa, sigue pendiente en su cumplimiento luego de haberse dado un nuevo plazo para ello. El monto específico de la multa será determinado por el Decoop, apreciando la gravedad de la infracción, las consecuencias del hecho y la capacidad económica del infractor.
- En caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a esta ley y, o a su reglamento, del Decoop podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios.
- El Decoop podrá nombrar un funcionario de su dependencia que tendrá la facultad de recopilar información relevante.
- Si la responsabilidad por las infracciones reiteradas cae en el gerente general, el consejo de administración debe nombrar un reemplazante.
- El Jefe del Decoop deberá comunicar al Ministerio Público los hechos que revistan caracteres de delito.

Esta disposición, finalizó, fue aprobada por unanimidad en la Comisión Pymes con las modificaciones introducidas en esa instancia, las que en opinión del Ejecutivo mejoran sustancialmente el proyecto original.

La Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 58 bis del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el numeral 16 del artículo único del proyecto, se agrega el artículo 58 bis que dispone que los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de las cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido

en el artículo 24, que incurran en las infracciones descritas en el artículo anterior, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los infractores, hasta por un monto global por cooperativa equivalente a 50 unidades tributarias mensuales. Si se tratare de una infracción reiterada de la misma naturaleza, la multa podrá alcanzar hasta un monto de 100 unidades tributarias mensuales, aumentables a 250 si se infringiera nuevamente la misma obligación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en otros cuerpos legales y de la disolución de la cooperativa por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de esta ley, si correspondiere.

Respecto de aquellas cooperativas que superen las 200.000 unidades de fomento de patrimonio, las multas señaladas precedentemente podrán ser aplicadas en su duplo. Con todo, respecto de las cooperativas que superen las 400.000 unidades de fomento de patrimonio, las multas podrán ser aplicadas en el triple del monto.

Para la aplicación y los efectos de este artículo, se entenderá por infracción reiterada aquella transgresión que, habiendo dado origen a una multa, sigue pendiente en su cumplimiento, luego de haberse otorgado un nuevo plazo para ello.

El monto específico de la multa será determinado por el Departamento de Cooperativas, apreciando la gravedad de la infracción, las consecuencias del hecho y la capacidad económica del infractor.

En caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a esta ley o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios, la que deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días contado desde la notificación del oficio respectivo.

Dicha junta general tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Informar a los socios las infracciones que hayan originado la citación a ella;
- b) Pronunciarse respecto de la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras, y
- c) En caso que las personas infractoras, no fueren ratificadas en sus cargos, deberán asumir los suplentes respectivos, si los hubiere. En el caso que no quisieren o no pudieren asumir la titularidad de los cargos, la misma junta general de socios deberá realizar la elección para ocupar el o los cargos vacantes.

El Departamento de Cooperativas podrá nombrar a un funcionario de su dependencia que tendrá la facultad de recopilar la información relevante de la cooperativa, la que será presentada ante la junta general de socios antedicha.

En el tiempo intermedio entre la notificación de la resolución que instruya la realización de la junta general de socios a la que hace referencia el inciso precedente y la celebración de la misma, los infractores que tengan facultades de administración de la cooperativa sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos indispensables para el correcto funcionamiento de la cooperativa, evitar la paralización de sus actividades o el incumplimiento por parte de aquella de obligaciones legalmente contraídas, sin perjuicio de las multas establecidas en esta ley.

En el evento que la responsabilidad por las infracciones reiteradas recayese en el gerente general de la cooperativa, el consejo de administración deberá proceder al nombramiento de un reemplazante en dicho cargo, en sesión especialmente citada al efecto, la que no podrá desarrollarse en un plazo superior a diez días, contados desde la notificación de la resolución fundada que así lo instruya.

El jefe del Departamento de Cooperativas deberá comunicar al Ministerio Público los hechos que revistan caracteres de delito de los cuales tome conocimiento con motivo del ejercicio de su función fiscalizadora en alguna institución sometida a su supervisión y fiscalización.

*Sometido a votación el numeral 16 fue aprobado en forma unánime por 8 votos a favor. Por la afirmativa votaron los señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique (Núñez, don Marco Antonio); Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier (Kort, don Issa); Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto, y Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Concurrió, además, el Diputados señor René Alinco.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de noviembre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión